

veramiento inscrito en el tomo VI, folio 1 del río Andarax, a nombre de don Huberto Murmans, no existe en la actualidad.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 29 de abril de 1970, formula su propuesta de acuerdo con el Jefe de la Guardería Fluvial.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación) y ya que esta situación de abandono debe ocasionar al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción: 20.654, folio 57, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Andarax o de Almería.

Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz.

Nombre del usuario: Don Huberto Murmans.

Término municipal y provincia de la toma: Padules (Almería).

Caudal máximo concedido en litro por segundo: 1.000.

Salto bruto utilizado en metros: 75.

Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo. Concesión Gobierno Civil de 21 de marzo de 1918.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de abril de 1973. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Córdoba de un aprovechamiento de aguas del río Guadiato, en término municipal de Córdoba, con destino al abastecimiento.*

El Ayuntamiento de Córdoba ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiato, en término municipal de Córdoba, con destino al abastecimiento, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Córdoba un caudal de 90.000 metros cúbicos diarios de agua procedente del embalse del Guadalmellato, como ampliación del caudal de 60.000 metros cúbicos diarios, concedido por Resolución de fecha 4 de julio de 1962, con lo que el caudal total resultante será de 150.000 metros cúbicos diarios, con destino al abastecimiento de la población de Córdoba y de sus polígonos industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas, a consecuencia de la aprobación definitiva de proyecto y subasta de las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a construir las obras del módulo que figura en el proyecto aprobado, dentro del plazo que se marque para la terminación de las obras. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos concep-

tos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o la persona en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los servidumbre legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta autorización tendrá el carácter de preferente, estipulado en el artículo 160 de la vigente Ley de Aguas, y del mismo modo, en tiempo de escasez estará supeditada al artículo 161 de la misma.

10. En el supuesto de que se establezcan tarifas complementarias para el suministro de agua a particulares o se modifiquen las ya aprobadas éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. El Ayuntamiento de Córdoba vendrá obligado a indemnizar a la Compañía Sevillana de Electricidad por las afecciones que realmente se produzcan a la explotación del salto de pie de presa del embalse del Guadalmellato, con motivo de esta aplicación de concesión, con sujeción a las normas establecidas en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás, de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Quedan vigentes las cláusulas de las concesiones otorgadas en 17 de diciembre de 1929 y 1 de julio de 1962 en cuanto no sean modificadas por las presentes.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de las presentes condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de abril de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede a don Martín y don Ricardo López Crespo un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con destino a riegos.*

Don Martín y don Ricardo López Crespo han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Martín y don Ricardo López Crespo autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir (Madre Vieja) de 60 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 100 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Calonge Alto», sita en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Quedarán terminadas en el plazo de un año contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» dentro del cual deberá efectuarse la puesta en riego total de la superficie para la que se otorga la presente concesión.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho a exigir de los concesionarios el proyecto y construcción de un módulo limitador del caudal derivado en el momento en que lo considere oportuno. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, con la limitación de no superar 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Palma del Río (Córdoba), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a «Texsa, S. A.» y «Synthesis, S. A.» para aprovechar aguas subterráneas de la riera de Palau, en término municipal de Castellbisbal (Barcelona), con destino a usos industriales.*

«Texsa, S. A.» y «Synthesis, S. A.» han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de Palau, en término municipal de Castellbisbal (Barcelona), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Texsa, S. A.» y «Synthesis, S. A.» autorización para extraer del subalveo de la riera de Palau un volumen diario de 200 metros cúbicos de agua, equivalentes a un caudal continuo de 2,32 litros por segundo con destino a suministro de dos industrias dedicadas a la fabricación de productos químicos para la construcción, integrados en el polígono industrial de Can Plegrin, en término municipal de Castellbisbal (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan José Pifarré, en Barcelona, septiembre de 1969, que por esta Resolución se aprueba, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida que se fijará de acuerdo con la potencia y características de la maquinaria de elevación, que figure en el acta de reconocimiento final de las obras. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de 99 años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12.ª Queda condicionada la presente concesión a la obtención de la autorización de vertido de las aguas residuales de las industrias suministradas, a tenor de lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, de 14 de noviembre de 1938.

13.ª Del volumen diario concedido, 200 metros cúbicos deberá restituirse al cauce, una vez utilizado en las industrias a que se destina un mínimo de 175 metros cúbicos. No obstante, queda facultada la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental para exigir de los concesionarios la devolución total del caudal concedido, si las circunstancias así lo aconsejasen.

14.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

15.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.